

Huanuco, 26 de Mayo del 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000063-2026-MDA /A



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

La Solicitud N° 052601, con Reg. Exp. Adm. N° 001706, de fecha 23 de enero del 2026, **presentado por la administrada Yaqueline Mendoza Villar**; Informe N° 077-2026-MDA-GDE, de fecha 09 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 000039-2026-MDA-GAJ, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Yaqueline Mendoza Villar, identificado con DNI N° 22489279, a través de la Solicitud N° 008545, con Reg. Exp. Adm. N° 010092, de fecha 21 de mayo del 2025, solicita el cambio de nombre a su Puesto N° 63, Sección Metálico, ya que tiene dicho puesto en su poder desde el año 2022 hasta la actualidad, teniendo poder de su anciana madre en silla de ruedas y dos hijos en edad escolar donde tiene que pagar casa, agua y luz.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, con Informe N° 644-2025-MDA-GDE-SGPET, de fecha 08 de julio del 2025, suscribe el Informe N° 053-225-MDA-GDE-SGPET/AMM, de fecha 30 de junio del 2025, elaborado por el Responsable de la Administración del Mercado Municipal, señala que es improcedente atender la solicitud de la administrada de acuerdo a lo señalado en el artículo 31° del Reglamento General de Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex mayoristas de

N° Expediente: OGAJ0020260000036

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: RBBDFLT



propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Asimismo, recomienda proceder con la emisión de la resolución de vacancia del Puesto N° 63, Sección Metálicos del Mercado de Abastos de Paucarbamba.

SOBRE EL PRINCIPIO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se establece que *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”*. Dicha disposición constitucional es aplicable en el marco de todo proceso en general, por lo que constituye un principio y derecho en el proceso administrativo.

Que, el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, considera en el Artículo IV de su Título Preliminar como principio al debido procedimiento prescribiendo que: **“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”**.

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Exp. 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2 y 3, ha indicado que el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Asimismo, señala que el derecho al debido proceso, y los derechos que, se encuentran garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo, lo que supone en todo momento el respeto de la Administración pública o privada sobre todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, la administrada Yaquelina Mendoza Villar, identificado con DNI N° 22489279, a través de la Solicitud N° 052601, con Reg. Exp. Adm. N° 022584, de fecha 13 de noviembre del 2025, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta emitido en el proceso administrativo de cambio de nombre del Puesto N° 63 Sección Metálicos del Mercado de Paucarbamba, sustentando principalmente lo siguiente:

- (i) La administrada indica que viene conduciendo de forma pacífica pública y de buena fe el Puesto N° 63 Sección Metálicos del Mercado de Abastos de Paucarbamba, desde el año 2022, teniendo como giro comercial la venta de artículos limpieza, habiendo cumplido con los pagos por concepto de arbitrios de forma regular, desde noviembre del 2021, conforme acredito con los recibos correspondientes adjuntados al expediente.

N° Expediente: OGAJ0020260000036

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: RBBDFLT



- (ii) La administrada refiere que presento su solicitud con Reg. N° 010092 para el cambio de nombre del Puesto N° 63 Sección Metálicos del Mercado de Abastos de Paucarbamba, a efectos de que previo el trámite correspondiente el citado puesto quede registrado a nombre de Yaqueline Mendoza Villar, bajo suscripción del correspondiente contrato de arrendamiento.
- (iii) Que han transcurrido casi seis meses desde la fecha de presentación de la Solicitud N° 011092 y no han recibido respuesta alguna a su pretensión, por lo que se entiende que su solicitud fue denegada mediante resolución gerencial ficta, razón que lo obliga a interponer su recurso impugnatorio.
- (iv) Que, ejerce su derecho a la contradicción, esperando que el superior jerárquico con buen criterio técnico y jurídico ampare el presente recurso de apelación, en mérito a lo dispuesto en el artículo 153° y numeral 217.1 del artículo 217° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, la administrada Yaquelina Mendoza Villar, identificado con DNI N° 22489279, a través de la Solicitud N° 052601, con Reg. Exp. Adm. N° 022584, de fecha 13 de noviembre del 2025, solicita dar atención al recurso de apelación incoado a través de la Solicitud N° 052601, con Reg. Exp. Adm. N° 022584, de fecha 13 de noviembre del 2025.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000039-2026-MDA-GAJ, de fecha 26 de marzo del 2026, emite opinión legal a fin de que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución gerencial ficta incoado por la administrada Yaqueline Mendoza Villar; en consecuencia, se declare procedente la solicitud registro N° 010092, de fecha 21 de mayo del 2025, presentado por la señora Yaqueline Mendoza Villar, debiéndose de registrarse en el CARDEX que corresponde al Puesto N° 63 – Sección Metálicos, como titular a nombre de Yaqueline Mendoza Villar. El área legal nos presenta siguientes fundamentos:

- (i) La administrada con fecha 21 de mayo del 2025, solicito el cambio de nombre a su favor, del puesto N°63, Sección Metálicos, por cuanto lo viene conduciendo desde el año 2022 hasta la actualidad, el cual constituye un único sustento para la manutención de su anciana madre y sus menores hijos, quienes se encuentran en edad escolar. En ese sentido adjunta los recibos de pago por la conducción de dicho puesto, el cual lo realiza de forma regular.
- (ii) En ese sentido, se debe considerar lo prescrito en el artículo 31.1 del Reglamento General de Administración del mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex mayorista de propiedad de la municipalidad distrital de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°034-2019-MDA que prescribe; “para ser adjudicado tendrá que presentar la constancia de la asociación al que pertenece, **teniendo que constar los dos años consecutivos como conductor del puesto**, tienda y/o quiosco de venta vacante”.
- (iii) En el caso de autos, se encuentra acreditado que la administrada viene conduciendo en forma pública, pacífica y de buena fe, el Puesto N° 63 Sección Metálicos, del Mercado de Abastos de Paucarbamba, el cual le da el derecho a ser formalizado mediante el contrato de arrendamiento, como conductora de dicho puesto; y en aplicación del principio de informalismo, el derecho de la administrada no deben afectarse por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; es decir, que la documentación complementaria podrá ser subsanada posterior a la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente; en todo caso en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, la entidad podrá tomar las acciones administrativas que corresponda en caso se compruebe vicios que causaren la nulidad del procedimiento administrativo.
- (iv) Adicionalmente, precisa que el Informe N°053-2025-MDA-GDE-SGPET/AMM recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de la administrada; sin embargo, dicho informe no contiene una motivación mínima respecto a su conclusión.

Que, el artículo 31.1 de la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento General de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex

N° Expediente: OGAJ0020260000036

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: RBBDFLT



mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, prescribe que: “*Para ser adjudicado tendrá que presentar la constancia de la asociación al que pertenece, **teniendo que constar los dos años consecutivos como conductor del puesto, tienda vio quiosco de venta vacantes***”. En ese sentido, y en mérito al Informe Legal N° 000039-2026-MDA-GAJ, de fecha 26 de marzo del 2026, y revisado las documentales presentadas por la administrada Yaquelina Mendoza Villar que corresponden a los pagos de arbitrios del Puesto N° 63 Sección Metálicos, del Mercado de Abastos de Paucarbamba, se acredita que la referida administrada ha ejercido la conducción del citado puesto por un periodo de dos años consecutivos, cumpliendo con la exigencia prevista en la normativa municipal vigente. En consecuencia, se advierte la existencia de un derecho susceptible de formalización mediante la suscripción del contrato correspondiente y; sin perjuicio de ello, la entidad, en ejercicio de su potestad de fiscalización posterior, podrá efectuar las acciones de verificación y control que correspondan, a fin de determinar la existencia de posibles vicios o causales que pudieran generar la nulidad del acto contractual a suscribirse, conforme a la ley vigente y aplicable.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la **Resolución Gerencial Ficta**, presentado por el administrado **YAQUELINA MENDOZA VILLAR**, identificada con DNI N° 22489279, Celular: 9358899655, a través de la Solicitud N° 052601, con Reg. Exp. Adm. N° 022584, de fecha 13 de noviembre del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud N° 008545, con Reg. Exp. Adm. N° 010092, de fecha 21 de mayo del 2025, presentado por la administrada **YAQUELINA MENDOZA VILLAR**, identificada con DNI N° 22489279, debiéndose de registrarse su titularidad a nombre de Yaqueline Mendoza Villar en el **CARDEX** que corresponde al Puesto N° 63 – Sección Metálicos del Mercado Abastos de Paucarbamba.

ARTÍCULO 3°.- DERIVAR, el presente expediente administrativo a la Gerencia Municipal, para la suscripción del CONTRATO DEL PUESTO N° 63 – Sección Metálicos del Mercado de Abastos de Paucarbamba – Amarilis a favor de **YAQUELINA MENDOZA VILLAR**, previo pago del derecho correspondiente y ordenándose el pago de los árbitros y/u otros conceptos que se encuentran pendiente de cancelación a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde



N° Expediente: OGAJ0020260000036

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: RBBDFLT